Bitácora: 32/DC-0033/08/22

Zacatecas, Zac., 01 de septiembre de 2022

Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas
Apoderado Legal de la Residencia Regional Noreste de la CFE
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Oficina de Representación el 22 de agosto de 2022, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Red Eléctrica Inteligente (REI) 2022 S. E. SOMBRERETE", (proyecto)**, ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas**,** promovido por **Comisión Federal de Electricidad**, (**Promovente)**, representado por el **Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas,** en su carácter de Apoderado Legal de la Residencia Regional Noreste de la CFE; y

RESULTANDO

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 16 de agosto del 2022, ingresado el día 22 de agosto del año que transcurre en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminacion, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0033/08/22.

II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en el mantenimiento e instalación para la implementación de la Red Eléctrica Inteligente (REI), la cual es un conjunto de gabinetes, fibra óptica y software que forman parte de la infraestructura en la subestación eléctrica, cuyas funciones son: trasmitir señales de comunicación y alertas (correctivas o preventivas) permitiendo la comunicación entre la subestación a los centros de control para ser tele controladas desde las Zonas de Operación de la Gerencia Regional de Trasmisión Norte y el Centro Nacional de Control de Energía, y así dar cumplimiento a lo mandado en el manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.

III. Las características del **proyecto** son las siguientes:

a) Que el **proyecto** consiste en la instalación de la Red Eléctrica Inteligente la cual se instalará en la subestación eléctrica mediante diferentes arreglos, sin embargo, las actividades generales para la ejecución de la Obra Civil, Obra Electromecánica, Pruebas Preoperativas y Operativas y Puesta en Servicio son las que se describen a continuación:

- Limpieza del área a ejecutar.
- Extensión del sistema de la red de tuberías y registros de drenaje actual garantizando el desfogue pluvial hacia la parte más baja.
- Ampliación de la malla de tierras con calibre y configuración de malla similar a la existente.
- Construcción de cimentaciones menores y de acuerdo al diseño puedan utilizarse pilas de concreto
- Cimentación de estructuras menores para soporte de equipos, pudiendo ser estos de concreto, celosía, tubulares, diseñadas conforme a características de los equipos a instalar.
- Construcción de trincheras y ductos para canalización del cableado de fibra óptica hasta caseta de control.

- Construcción o extensión de piso terminado, así como de guarniciones de concreto y la construcción del gabinete dentro de la caseta de control.
- Suministro, montaje, nivelación y conectado de equipo.
- Suministro e instalación de cables y conectores necesarios para el equipo a conectar.
- Suministro, conexión y aterrizamiento de los equipos, estructuras, gabinetes y demás elementos.
- Suministro, tendido y conectado de cable de control y fuerza de los equipos hasta los tableros de protección, control y servicios de alimentación de corriente alterna y directa.
- Suministro e instalación de cables de fibra óptica desde la llegada de la línea hasta el tablero de comunicaciones ubicado en caseta de control.
- Suministro e instalación de los tableros de protección, control y comunicaciones necesarios, se instalarán en la caseta de controla actual.

Las pruebas preoperativas y operativas son necesarias para garantizar el funcionamiento de los equipos, tableros, cables de control y fuerza y demás elementos eléctricos, deben garantizar con los reportes de pruebas prototipo, con la ejecución de las pruebas FAT en fábrica, por lo que, actualmente la supervisión del buen funcionamiento de las instalaciones que suministran la energía eléctrica de la zona, ha sido rebasada, por tal motivo la Comisión Federal de Electricidad ha proyectado la construcción del proyecto Red Eléctrica Inteligente, la cual tiene por objeto cubrir en tiempo real el monitoreo de la infraestructura eléctrica, aprovechando las nuevas tecnologías existentes.

b) Que el **proyecto** denominado Red Eléctrica Inteligente (REI) 2022 S. E. SOMBRERETE se llevará a cabo en el patio de la subestación eléctrica la cual se ubica en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Red Eléctrica Inteligente (REI)		
Vértice	**X**	**Y**
1	637653.70	2615540.01
2	637693.82	2615510.51
3	637654.54	2615450.68
4	637612.97	2615479.10

c) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), dando como resultado que el área del **proyecto** se ubica dentro de las instalaciones de la Subestación Eléctrica Sombrerete, en áreas previamente impactadas por las actividades de la misma.

d) Que el **Promovente** manifiesta que la Subestación Eléctrica Sombrerete fue construida antes del año 1988, por lo que no cuenta con autorización, sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad, trata de minimizar en lo posible las afectaciones negativas al ambiente, proyectando las obras en zonas que presentan algún grado de impacto ambiental, como se puede apreciar en la ubicación ya que ésta se encuentra dentro de las instalaciones eléctricas de CFE las cuales a su vez se ubican en una zona urbana y agrícola, con esto se evitará ocasionar mayores impactos al ambiente, minimizando considerablemente cualquier afectación a los componentes ambientales donde se proyecta la construcción de la obra, y que para la identificación de impactos ambientales consideró como primera fase, el empleo de una lista simple para identificar las acciones impactantes durante los trabajos a realizar para la construcción de la obra y los componentes ambientales susceptibles

de ser impactados posteriormente se identifican las interacciones entre ellos a través de una matriz tipo Leopold, para finalmente analizar y definir la importancia del impacto, debido a la naturaleza de los trabajos a realizarse, se contempla que no se generaran impactos significativos que dañen los factores ambientales como el Aire, Suelo, Agua y Fauna Silvestre. Sin embargo, toda actividad antrópica es tendiente a modificar el medio abiótico y biótico como consecuencia de las actividades por lo que se llevarán a cabo las siguientes medidas preventivas:

- Se reducirá el numero de maquinaria y equipo que generen emisiones de partículas y gases en el sitio de la obra, que no sean necesarios, además de que los vehículos y maquinaria deberán estar en óptimas condiciones.
- Aplicación de riegos en el sitio donde se realice la excavación a cielo abierto para minimizar la dispersión de polvo.
- La carga de combustible se llevará a cabo en las estaciones de servicio más cercanas al **proyecto**, además que todo mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y herramientas se realizará en centros de servicio autorizado.
- Se contratará servicio de sanitarios portátiles, para uso de los trabajadores, mediante una empresa autorizada.
- Se instalarán depósitos con tapa y rotulados para almacenar los residuos sólidos urbanos que se generarán.
- Los residuos considerados como peligrosos serán manejados de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento y demás instrumentos aplicables en la materia y su disposición final será mediante una empresa debidamente autorizada.
- CFE realizará la supervisión ambiental durante las actividades para asegurar que se atienda y dé cumplimiento a la legislación aplicable en control y disposición de residuos sólidos no peligrosos, control de los residuos sanitarios, prevención y control de la contaminación de suelos, agua, aire, entre otras.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-. Que el trámite CONAMER **SEMARNAT-04-006,** relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: "*El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*".

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Oficina de Representación, con respecto a el desarrollo del **proyecto,** el artículo 5° inciso K) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

> **"Artículo 5o**.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
>
> *K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:*
>
> I. *Construcción de plantas nucleoeléctricas, hidroeléctricas, carboeléctricas, geotermoeléctricas, eoloeléctricas o termoeléctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;*
> II. *Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;*
> III. *Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y*
> IV. *Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3MW.*
>
> *Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turística.*

TERCERO.- Que el **Promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en la ampliación de la infraestructura existente de la Subestación Eléctrica Sombrerete, mediante la instalación de una Red Eléctrica Inteligente (REI), la cual es un conjunto de gabinetes, fibra óptica y software mismos que se instalarán dentro de la superficie de la Subestación Eléctrica la cual cuenta con un área de **3,624 m²**, en áreas previamente impactadas y carentes de vegetación forestal, y tomando en cuenta los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye que al estar operando la Subestación Eléctrica desde antes de 1988, no requirió en su momento de autorización previa en materia de impacto ambiental, ya que tanto la **LGEEPA**, como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entraron en vigor hasta el año de 1988.

Por los argumentos expuestos, esta Oficina de Representación concluye, que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto **Red Eléctrica Inteligente (REI) 2022 S. E. SOMBRERETE,** manifestadas en la solicitud de exención encuadran en los supuestos del artículo 5 inciso K) último párrafo, y segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**, ya que de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dada su naturaleza y ubicación el **proyecto** no provocará desequilibrios ecológicos, ni afectará los ecosistemas donde ubica, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendido el comunicado No. N2A04-ROZCH-AP-496/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 22 de agosto de 2022, mediante el cual el **Promovente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **"Red Eléctrica Inteligente (REI) 2022 S. E. SOMBRERETE"**, ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Red Eléctrica Inteligente (REI) 2022 S. E. SOMBRERETE"**, consiste en la ampliación de la infraestructura existente de la Subestación Eléctrica Sombrerete, mediante la instalación de una Red Eléctrica Inteligente (REI), la cual es un conjunto de gabinetes, fibra óptica y software mismos que se instalaran dentro de la superficie de la Subestación Eléctrica la cual es de **3,624 m²** y su función será la de trasmitir señales y alertas preventivas o correctivas, permitiendo la comunicación entre la subestación a los centros de control para ser tele controladas desde las Zonas de Operación de la Gerencia Regional de Trasmisión Norte y el Centro Nacional de Control de Energía, y de la misma manera dar cumplimiento a lo establecido en el manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional, a instalarse dentro de las instalaciones de la Subestación Sombrerete, ubicadas en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, conforme los Considerandos del presente oficio, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Oficina de Representación en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, mediante el comunicado No. N2A04-ROZCH-AP-496/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, ya citado, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, promovida por la **Comisión Federal de Electricidad**, por medio de su Apoderado **de la Residencia Regional Noreste de la CFE** cuyo contenido se presume cierto,

atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

CUARTO. Notifíquese esta resolución a la **Comisión Federal de Electricidad**, a través del **Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas,** en su carácter de **Apoderado Legal de la Residencia Regional Noreste de la CFE**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.e.p.
Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0033/08/22
JLRL/llfa